PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

DERECHO

TERRITORIOS EN DISPUTA: JUSTICIA AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS FRENTE AL EXTRACTIVISMO EN AMÉRICA LATINA

AUTOR: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ MUÑOZ

DIRECTORA: Dra. BEATRIZ EUGENIA SALAMANCA CHARRIA

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO GENERAL
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS
4. HIPÓTESIS
5. PRIMER CAPITULO: MARCO TEORICO

5.1 Teoría de los Derechos Humanos de Tercera Generación concepto y origen

5.2 Derechos incluidos

5.3 Aplicación de los Derechos Humanos de Tercera Generación en América Latina

5.4 Derecho a un Medio Ambiente Sano

5.5 Derechos al desarrollo

5.6 Derecho a la paz

5.7 Instrumentos Jurídicos para la protección los derechos de tercera generación en América Latina

5.8 Instrumentos Internacionales

5.9 Instrumentos Regionales

5.10 Instrumentos Nacionales

5.11 Teoría de la Justicia Ambiental concepto y origen

5.12 Instrumentos Jurídicos y la aplicación de la justicia ambiental en América Latina

5.13 Teoría del Desarrollo Sostenible concepto y origen

6. SEGUNDO CAPITULO: COLOMBIA EXTRACTIVA: AGUA PRIVATIZADA Y COMUNIDADES DESPLAZADAS EN NOMBRE DEL DESARROLLO
    6.1 Caso: Cerrejón contexto histórico y cultural
    6.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto (Cerrejón)
    6.3 Caso Coca Cola: concesiones hídricas, desigualdad y derechos humanos
7. TERCER CAPITULO: MÉXICO, PATRIMONIO EN RIESGO Y COMUNIDADES EN PIE DE LUCHA FRENTE A LA MINERÍA TRANSNACIONAL
    7.1 Caso: Mina San Xavier, San Luis Potosí contexto histórico y cultural
    7.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto
    7.3 Caso: Mina Peñasquito, Zacatecas contexto histórico y cultural
    7.4 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto
8. CUARTO CAPITULO: PERÚ, CONSULTA SIN CONSENTIMIENTO Y FRAGMENTACIÓN SOCIAL EN TERRITORIOS MINEROS ANDINOS
    8.1 Caso: Proyecto Río Blanco (Cajamarca) contexto histórico y cultural
    8.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto
    8.3 Caso 2: Proyecto Bambas (Apurímac) contexto histórico y cultural
    8.4 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto
9. QUINTO CAPITULO: LA GUERRA DEL AGUA EN BOLIVIA, RESISTENCIA COMUNITARIA Y DISPUTA JURÍDICA SOBRE EL AGUA COMO BIEN COMÚN
    9.1 Contexto histórico y cultural
    9.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto
10. CONCLUSIONES
11. REFERECNIAS BIBLIOGRAFÍCAS

RESUMEN

Esta investigación analiza el impacto socioambiental de los proyectos extractivistas en América Latina y su relación con la vulneración de los derechos humanos de comunidades indígenas y campesinas. A través de un enfoque interdisciplinario que articula la teoría de los derechos humanos de tercera generación, la justicia ambiental y el desarrollo sostenible, se estudian casos emblemáticos en Colombia, Bolivia, México y Perú. El análisis evidencia que, si bien existen marcos normativos que reconocen derechos como el acceso al agua, la consulta previa y la autodeterminación, su aplicación es limitada frente a los intereses corporativos y la debilidad estatal. Se identifican patrones comunes de exclusión, violencia institucional y cooptación empresarial, pero también experiencias exitosas de resistencia comunitaria, como la Guerra del Agua en Bolivia o el cierre de la mina San Xavier en México. A partir de estos casos, se proponen recomendaciones orientadas a fortalecer la consulta previa, reconocer sistemas de gestión comunitaria del territorio, mejorar los mecanismos de licenciamiento ambiental y garantizar el acceso efectivo a la justicia ambiental.

ABSTRACT

This research analyzes the socioenvironmental impact of extractivist projects in Latin America and their connection to the violation of the human rights of Indigenous and peasant communities. Using an interdisciplinary approach that combines the theory of third-generation human rights, environmental justice, and sustainable development, the study examines emblematic cases in Colombia, Bolivia, Mexico, and Peru. The analysis reveals that, although legal frameworks recognize rights such as access to water, prior consultation, and self-

determination, their enforcement is often undermined by corporate interests and weak state institutions. Common patterns of exclusion, institutional violence, and corporate co-optation are identified, along with successful experiences of community resistance, such as the Water War in Bolivia and the closure of the San Xavier mine in Mexico. Based on these cases, the research proposes recommendations to strengthen prior consultation mechanisms, recognize community-based systems of territorial governance, improve environmental licensing procedures, and ensure effective access to environmental justice.

1. INTRODUCCION

América Latina lleva décadas sangrando por sus recursos. La extracción desmedida de minerales, agua y tierras ha desatado conflictos que no solo dañan el ambiente, sino que hieren a quienes lo habitan: comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes luchando por lo más básico: agua limpia, tierra fértil y el derecho a decidir sobre sus territorios. Países como Colombia, Bolivia, México y Perú son testigos de esta batalla desigual, donde megaproyectos mineros, agroindustrias y represas devoran paisajes mientras dejan a su paso pueblos secos y promesas rotas.

En Colombia, el agua es moneda de cambio. Imaginen esto: en Bogotá, Coca-Cola paga centavos por litros que luego vende en botellas, mientras vecinos de La Calera hacen fila con bidones vacíos. El conflicto, activo desde el 2000, dejó en evidencia cómo la empresa evadió responsabilidades incluso ante denuncias internacionales como la de Kronfort (2005), que vinculó a sus embotelladoras con violencia paramilitar contra sindicalistas. Y aunque la CIDH ha recibido casos, la justicia sigue pendiente. No es el único drama: en La Guajira, el carbón del

Cerrejón (de Glencore, BHP y Anglo American) ha secado el arroyo Bruno, a pesar de que en 2020 la Corte Constitucional ordenó frenar su desvío. Los Wayúu, guardianes ancestrales de esas tierras, hoy dependen de camiones cisterna para sobrevivir.

Pero Colombia no está sola. En Bolivia, la Guerra del Agua del 2000 marcó un hito. Cuando el gobierno entregó el control del agua a Aguas del Tunari (respaldado por el Banco Mundial), las tarifas se dispararon. Para los pueblos andinos, el agua no es un negocio: es la sangre de la Pachamama. La Coordinadora de Defensa del Agua y de la Vida salió a las calles, logrando derogar la Ley 2029 y echar a la transnacional. Una victoria que, sin embargo, no borró la tensión entre leyes estatales y derechos ancestrales (Tomba, 2023).

Perú y México cuentan historias similares. En Cajamarca, la minera Monterrico Metals dividió a las comunidades con compensaciones individuales, dejando el proyecto Rio Blanco suspendido desde 2016, pero no cancelado. Mientras, en Apurímac, el proyecto Bambas (de Xstrata) prometió desarrollo a cambio de tierras, pero en 2021 el gobierno declaró estado de emergencia ante protestas por agua contaminada y promesas incumplidas (Gustafsson, 2016). Al norte, en México, la mina San Xavier operó por años bajo un manto de ilegalidad, hasta que en 2009 la Corte Suprema ordenó su cierre… pero las excavadoras no pararon. La lucha continúa con redes como la REMA, que une a comunidades contra proyectos como Peñasquito, donde Newmont Corporation extrae oro mientras los pozos locales se agotan.

Estos conflictos no son casuales: detrás hay patrones claros. Leyes ambientales frágiles, consultas previas reducidas a trámites burocráticos y Estados que anteponen inversiones extranjeras a derechos humanos fundamentales. Esta investigación busca comprender cómo, pese a contextos diversos, los pueblos latinoamericanos enfrentan los mismos desafíos estructurales. ¿Qué aprendizajes nos deja la resistencia de Cochabamba? ¿Cómo impedir que proyectos como

el Cerrejón sigan robando el agua de los ríos? Analizando casos emblemáticos, pretendemos identificar mecanismos legales que protejan de verdad, no solo en el papel, y políticas públicas que escuchen a quienes llevan siglos cuidando la tierra.

2. OBJETIVO GENERAL

Analizar el impacto socioambiental de la explotación extractivista de recursos naturales en Latinoamérica, con énfasis en la vulneración sistemática de derechos humanos fundamentales como el acceso al agua, la vida digna, la autodeterminación y la consulta previa en comunidades indígenas y campesinas. A partir del análisis comparativo, proponer mecanismos legales que garanticen la protección efectiva de estos derechos, enfatizando la inclusión de los grupos impactados en los procesos decisorios, así como la armonización de leyes locales con parámetros globales en materia de derechos humanos.

3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

— Exponer los principales conflictos socioambientales en latino América relacionados con la explotación de recursos naturales, como el agua, y su impacto en los derechos humanos de comunidades indígenas y campesinas.

— Identificar el marco jurídico nacional e internacional que protege los derechos humanos ambientales, incluyendo la Constitución Política de Colombia,

sentencias de la Corte Constitucional y tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT.

— Analizar el papel de las empresas y el Estado en los proyectos extractivos y su implicación en la vulneración de los derechos humanos ambientales.

— Generar recomendaciones para garantizar un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, con mecanismos como la consulta previa, promoviendo la justicia ambiental y el respeto por los derechos de las comunidades vulnerables.

4. HIPÓTESIS

¿Cómo afecta la explotación de recursos naturales a los derechos humanos de las comunidades indígenas y campesinas en Latino América, y qué mecanismos podrían implementarse para garantizar una protección efectiva de estos derechos?

5. PRIMER CAPITULO: MARCO TEORICO

El presente capítulo se estructura en torno a tres enfoques teóricos esenciales para analizar la relación entre la explotación de recursos naturales, la vulneración de derechos humanos y la resistencia comunitaria en América Latina. En primer lugar, se aborda la Teoría de los Derechos Humanos de Tercera Generación, que reconoce derechos colectivos como el medio ambiente sano, el desarrollo equitativo y la paz, fundamentales para comprender las luchas de comunidades indígenas y campesinas frente a modelos extractivistas. En segundo término, se explora la Teoría de la Justicia Ambiental, la cual critica la distribución desigual de impactos ecológicos en poblaciones vulnerables y exige equidad en la participación de decisiones ambientales. Por último, se analiza la Teoría del Desarrollo Sostenible, enfoque integral que busca conciliar crecimiento económico, equidad social y protección ambiental, cuestionando paradigmas de progreso que priorizan la rentabilidad sobre la sostenibilidad. Estas teorías, interconectadas proporcionan un marco analítico para examinar conflictos socioambientales, como la Guerra del Agua en Bolivia, y proponer alternativas que prioricen derechos colectivos y justicia social.

5.1 Teoría de los Derechos Humanos de Tercera Generación

Concepto y Origen

Los derechos humanos de tercera generación, también conocidos como derechos de solidaridad o derechos de los pueblos, emergen en la segunda mitad del siglo XX como respuesta a los nuevos desafíos globales, como la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y la paz internacional (Alonso Iglesias, s.f.; Cisneros, 2023). Estos derechos se caracterizan por su

naturaleza colectiva, es decir, no están enfocados en el individuo, sino en grupos, comunidades o incluso en la humanidad en su conjunto (Pérez Luño, 1991, citado en Cisneros, 2023).

El origen de estos derechos se encuentra en la evolución histórica de los derechos humanos. Tras la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional reconoció la necesidad de establecer un nuevo orden basado en principios de justicia, libertad y paz, lo que llevó a la creación de las Naciones Unidas (ONU) y la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) en 1948 (Del Toro Huerta, 2012, citado en Cisneros, 2023). Sin embargo, con el tiempo, se hizo evidente que los derechos civiles y políticos (primera generación) y los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación) no eran suficientes para abordar problemáticas globales como la degradación ambiental, la desigualdad económica y los conflictos armados (Márquez Carrasco, 2008, citado en Cisneros, 2023).

La tercera generación de derechos humanos se consolida a partir de la década de 1970, con la aprobación de varios instrumentos internacionales. Entre los hitos más importantes se encuentran:

- 1972: Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, que sentó las bases para el reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano.
- 1986: Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la ONU, que establece el derecho de todos los pueblos a participar en el desarrollo económico, social, cultural y político.
- 1992: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra), que reforzó el derecho a un medio ambiente sano mediante la Declaración de Río.

- 1993: Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, que reafirmó la universalidad e interdependencia de todos los derechos humanos, incluyendo los de tercera generación (Cisneros, 2023).

5.2 Derechos Incluidos

Entre los principales derechos de tercera generación se encuentran:

Derecho a un medio ambiente sano: Reconocido como fundamental para la vida y la salud de las personas y las comunidades. Este derecho ha sido incorporado en constituciones nacionales, como la colombiana (Artículo 79) y la ecuatoriana (Artículo 14), y ha sido clave en la lucha de comunidades indígenas y campesinas contra la explotación desmedida de recursos naturales (Cisneros, 2023).

Derecho al desarrollo: Establece que todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo mundial y a disfrutar de sus beneficios. En América Latina, este derecho ha sido relevante en contextos de desigualdad, como en la Guerra del Agua en Bolivia (2000) (Rodríguez et al., 2015).

Derecho a la paz: Reconoce el derecho de las personas y los pueblos a vivir en un entorno libre de violencia. En Colombia, por ejemplo, este derecho ha sido central en el proceso de posconflicto tras el Acuerdo de Paz de 2016 (Kronfort, 2005).

5.3 Aplicación de los Derechos Humanos de Tercera Generación en América Latina.

En Ecuador, la Constitución de 2008 es pionera en reconocer los derechos de tercera generación bajo el principio del Sumak Kawsay ("Buen Vivir"). Entre sus avances destacan:

- Derecho a la autodeterminación (Art. 96): Reconoce todas las formas de organización social para incidir en decisiones públicas.
- Derecho a un medio ambiente sano (Art. 14 y 71-74): La naturaleza es considerada sujeto de derechos.
- Derecho al desarrollo (Art. 276 y 319): Promueve modelos económicos solidarios y sostenibles (CRE, 2008, citado en Cisneros, 2023).

Cuadro comparativo regional

	Derechos reconocidos	Mecanismos de exigibilidad
Colombia	Medio ambiente sano (C.P. Art. 79)	Tutela (Art. 86)
Ecuador	Naturaleza como sujeto de derechos (C.P. Art. 71)	Acción de protección (Art. 88)
Bolivia	Derecho a un medio ambiente saludable (C.P. Art. 33)	Acción de amparo constitucional (Art. 128-129) Acción de Cumplimiento (Art. 130 CPE)
Mexico	Derecho al agua y medio ambiente sano (C.P. Art. 4º)	Amparo (Art. 107)

Información extraída de las constituciones políticas de cada país.

5.4 Derecho a un Medio Ambiente Sano

El derecho a un medio ambiente sano es uno de los pilares de los derechos de tercera generación. Este derecho reconoce que todas las personas, tanto individual como colectivamente, tienen derecho a vivir en un entorno que no ponga en riesgo su salud, bienestar o supervivencia. Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración de Río de 1992, y en constituciones nacionales, como la colombiana (Artículo 79). En América Latina, este derecho ha sido fundamental en la lucha de comunidades indígenas y campesinas contra la explotación desmedida de recursos naturales. Por ejemplo, en Colombia, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado en la Constitución, pero su implementación ha sido insuficiente frente a intereses económicos de grandes empresas. Casos como el de La Guajira y Hidroituango ilustran cómo este derecho es vulnerado en favor de intereses económicos.

5.5 Derechos al desarrollo

El derecho al desarrollo está estrechamente relacionado con los derechos económicos, sociales y culturales. Este derecho reconoce que todos los pueblos tienen derecho a participar en el desarrollo mundial y a obtener una parte justa de sus beneficios. En América Latina, este derecho ha sido especialmente relevante en contextos de desigualdad económica y exclusión social como en el caso de Guerra del Agua en Bolivia (2000) donde se muestra cómo las comunidades pueden organizarse para defender sus derechos colectivos, aunque la falta de un sistema de gestión verdaderamente comunitario limite la efectividad de este derecho.

5.6 Derecho a la paz

El derecho a la paz es otro de los derechos de tercera generación. Este derecho reconoce que todas las personas y pueblos tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia y

conflictos armados. En América Latina, este derecho ha sido especialmente relevante en contextos de conflictos armados y violencia estructural. En Colombia, el conflicto armado interno ha tenido un impacto devastador en las comunidades rurales e indígenas. Aunque el Acuerdo de Paz de 2016 marcó un hito en la búsqueda de la paz, la implementación de este acuerdo ha sido lenta y enfrenta múltiples desafíos en la actualidad. El derecho a la paz es fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos en contextos de posconflicto.

5.7 Instrumentos Jurídicos para la protección los derechos de tercera generación en América Latina

En América Latina, la protección de los derechos humanos de tercera generación, como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, se ha visto reforzada por una serie de instrumentos jurídicos internacionales, regionales y nacionales. Estos instrumentos no solo reconocen estos derechos, sino que también establecen mecanismos para su implementación y exigibilidad.

5.8 Instrumentos Internacionales

Convenio 169 de la OIT (1989): Este convenio reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada antes de la implementación de proyectos que afecten sus territorios o recursos naturales. En Colombia, este convenio ha sido utilizado por comunidades indígenas para oponerse a proyectos extractivos que amenazan sus territorios y medios de subsistencia.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966): Este pacto reconoce el derecho al desarrollo, el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la salud, entre otros. En Colombia, el PIDESC ha sido utilizado en casos como el de Hidroituango, donde comunidades afectadas han argumentado que el proyecto viola sus derechos económicos, sociales y culturales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): Esta declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, a sus tierras, territorios y recursos, y a la consulta previa. Aunque no es un tratado vinculante, ha influido en la jurisprudencia de varios países.

5.9 Instrumentos Regionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969): Aunque no menciona explícitamente los derechos de tercera generación, estos han sido interpretados como parte del derecho a la vida, a la integridad personal y a la propiedad. En Colombia, la Convención Americana ha sido utilizada en casos como el de La Guajira, donde comunidades Wayúu han argumentado que la minería de carbón viola su derecho a la vida y a un medio ambiente sano.

Protocolo de San Salvador (1988): Este protocolo reconoce explícitamente el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al desarrollo. Sin embargo, su aplicación ha sido limitada debido a la falta de mecanismos efectivos de exigibilidad.

5.10 Instrumentos Nacionales (Colombia)

Constitución Política de Colombia (1991): La Constitución colombiana reconoce el derecho a un medio ambiente sano y la participación de la comunidad en decisiones que puedan afectarlo (Artículo 79). Además, establece la obligación del Estado de proteger el ambiente y áreas de importancia ecológica.

Ley 70 de 1993 (Colombia): Esta ley protege los derechos de las comunidades afrodescendientes y originarias, incluyendo el derecho a la tierra y al uso de los recursos naturales. En el caso de La Guajira, esta ley ha sido utilizada para proteger los derechos de las comunidades Wayúu afectadas por la minería de carbón.

En América Latina, los derechos de tercera generación han sido fundamentales en la lucha de comunidades indígenas y campesinas contra la explotación desmedida de recursos naturales. La tensión entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente ha llevado a conflictos socioambientales donde estos derechos se ven vulnerados. A pesar de su importancia, los derechos de tercera generación han sido criticados por su falta de mecanismos efectivos de implementación y por su dependencia de la voluntad política de los Estados. Además, su naturaleza colectiva dificulta su exigibilidad en comparación con los derechos individuales. En muchos casos, las comunidades afectadas carecen de acceso a mecanismos legales efectivos para defender sus derechos, lo que limita su capacidad para oponerse a proyectos extractivos.

5.11 Teoría de la Justicia Ambiental

Concepto y Origen

La justicia ambiental surge como respuesta a la distribución desigual de los impactos ambientales, afectando especialmente a las comunidades más vulnerables. Este concepto hace referencia al trato equitativo y la participación significativa de todas las personas, sin distinción de raza, color, nacionalidad o nivel de ingresos, en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente. (Hervé Espejo, 2015). El término se originó en Estados Unidos a finales de los años 70 y principios de los 80, impulsado por un movimiento social que denunciaba la instalación de industrias contaminantes en barrios de bajos recursos y poblaciones minoritarias. La lucha por la justicia ambiental nació como una respuesta a la discriminación ambiental, donde comunidades afroamericanas, latinas y de escasos recursos eran desproporcionadamente expuestas a riesgos como vertederos de residuos tóxicos y fábricas contaminantes. (Hervé Espejo, 2015).

El marco teórico de la justicia ambiental se sustenta en tres pilares fundamentales. En primer lugar, el trabajo de Robert Bullard establece el “Principio de protección universal”: y es que todos los individuos tienen derecho a protección contra la degradación ambiental, promueve el “principio de precaución” ante posibles daños ecológicos, y “la crítica al paradigma de gestión de riesgos”: critica los sistemas actuales que gestionan, pero no previenen la contaminación (Espinosa González, 2012). En segundo término, “la ética de responsabilidad” propuesta por Hans Jonas enfatiza nuestra obligación moral de proteger tanto la vida humana como no humana, utilizando la "heurística del temor" como guía para prevenir daños irreversibles (Espinosa González, 2012). Finalmente, “la ecología política” analiza cómo las estructuras de poder determinan el acceso desigual a los recursos naturales y la distribución desproporcionada de la contaminación en comunidades vulnerables (Espinosa González, 2012).

La justicia ambiental se articula en tres dimensiones interrelacionadas. **Procedimental**: Exige participación efectiva de las comunidades en decisiones ambientales, sin barreras económicas o culturales. **De reconocimiento**: Valora sistemas de conocimiento ancestral y derechos colectivos sobre territorios. **Distributiva**: Cuestiona la carga desproporcionada de impactos en poblaciones vulnerables. Estas dimensiones son clave para analizar los casos latinoamericanos, donde proyectos extractivos violan sistemáticamente estos principios (Schlosberg, 2007).

Los principios de equidad intergeneracional desarrollados por Edith B. Weiss completan este marco teórico. Estos incluyen: la conservación de opciones para garantizar diversidad de recursos a futuras generaciones; la conservación de calidad para legar un ambiente no peor del recibido; y la conservación de acceso para eliminar discriminaciones en el uso de recursos (Espinosa González, 2012). Estos principios se complementan con el enfoque precautorio, que prioriza la prevención sobre la remediación cuando existe incertidumbre científica sobre impactos ambientales (Marcos, 2002, citado en Espinosa González, 2012).

El concepto de justicia ambiental se consolidó en la década de 1970 con la aprobación de diversos instrumentos internacionales y eventos que reforzaron la importancia de la equidad ambiental y la participación ciudadana. Uno de los hitos más relevantes fue la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), que marcó el inicio de una conciencia global sobre la necesidad de proteger el medio ambiente como un derecho humano. (Hervé Espejo, 2015). Posteriormente, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), adoptada por la Asamblea General de la ONU, reconoció el derecho al desarrollo como un derecho humano, estableciendo que todas las naciones tienen derecho a participar en el progreso económico, social, cultural y político. (Hervé Espejo, 2015).

En 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra) reafirmó el derecho a un entorno saludable y estableció principios clave como el de responsabilidades comunes pero diferenciadas. Finalmente, en 1994, la Orden Ejecutiva 12898 de Estados Unidos estableció la obligación de las agencias federales de considerar los impactos desproporcionados de sus políticas en comunidades minoritarias y de bajos ingresos, consolidando la justicia ambiental como parte de las políticas públicas.

5.12 Instrumentos Jurídicos y la aplicación de la justicia ambiental en América Latina

En América Latina, la protección de la justicia ambiental ha sido respaldada por distintos instrumentos jurídicos de carácter internacional, regional y nacional. Uno de los más relevantes es el Convenio 169 de la OIT (1989), que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados de manera libre e informada antes de la implementación de proyectos que puedan afectar sus territorios o recursos naturales. En Colombia, este convenio ha sido utilizado por comunidades indígenas para oponerse a proyectos extractivos que amenazan su supervivencia.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) reconoce derechos fundamentales como el acceso a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud y el derecho al desarrollo. En Colombia, este pacto ha sido invocado en casos como el de Hidroituango, donde las comunidades afectadas han argumentado que el proyecto vulnera sus derechos económicos, sociales y culturales.

A nivel nacional, la Constitución Política de Colombia (1991) que consagra el derecho a un medio ambiente sano y la obligación del Estado de proteger a las comunidades indígenas y afrodescendientes, es usado para defender estos derechos(Artículo 79)

La justicia ambiental ha sido un pilar fundamental en la lucha de comunidades indígenas y campesinas contra la explotación desmedida de los recursos naturales. La tensión entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente ha generado numerosos conflictos socioambientales, donde los derechos de estas comunidades han sido vulnerados. A pesar de su relevancia, la justicia ambiental enfrenta diversas críticas, principalmente por la falta de mecanismos efectivos de implementación, pues al tratarse de un derecho colectivo, su exigibilidad resulta más compleja en comparación con los derechos individuales. En muchos casos, las comunidades afectadas no tienen acceso a mecanismos legales eficaces para defender sus derechos, lo que limita su capacidad de oponerse a proyectos extractivos. Esta falta de acceso a la justicia ha perpetuado la vulnerabilidad de estas poblaciones y ha permitido la expansión de actividades que degradan el medio ambiente sin consecuencias significativas para los responsables.

5.13 Teoría del Desarrollo Sostenible

Concepto y Origen

El desarrollo sostenible es un enfoque integral que busca equilibrar tres dimensiones fundamentales: crecimiento económico, equidad social y protección ambiental, garantizando que las necesidades del presente no comprometan la capacidad de las futuras generaciones. (García Henao, 2003). Este concepto surge como respuesta a los desafíos globales del siglo XX, como la

degradación ambiental, la desigualdad social y el agotamiento de los recursos naturales, tras la Segunda Guerra Mundial, el acelerado crecimiento económico y la industrialización generaron graves problemas ambientales, como la contaminación, la deforestación y el cambio climático. Ante esta crisis, la comunidad internacional comenzó a replantear el modelo de desarrollo tradicional. (García Henao, 2003)

El desarrollo sostenible comenzó a consolidarse como un concepto clave a partir de la década de 1970, con la adopción de diversos instrumentos internacionales. La Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) marcó un punto de inflexión al establecer la necesidad de integrar el medio ambiente en las políticas de desarrollo. En 1987, el Informe Brundtland popularizó el término "desarrollo sostenible", definiéndolo como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las capacidades de las futuras generaciones.

En 1992, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra) reforzó este concepto a nivel global. La Declaración de Río y el Programa 21 (Agenda 21) establecieron un marco de acción para incorporar el desarrollo sostenible en las políticas nacionales e internacionales. Más recientemente, en 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptó los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que abordan dimensiones económicas, sociales y ambientales con el propósito de guiar a los países hacia un desarrollo más inclusivo y sostenible.

En Colombia, el desarrollo sostenible ha sido un tema central en las políticas públicas debido a la riqueza natural del país y los desafíos socioambientales que enfrenta. La Constitución Política de 1991 reconoce la importancia de proteger el medio ambiente y fomentar un desarrollo equilibrado. Sin embargo, la implementación de políticas de desarrollo sostenible ha encontrado múltiples obstáculos, como la explotación excesiva de recursos naturales, la deforestación y los

conflictos socioambientales. Un ejemplo emblemático es la situación de la Amazonía colombiana, donde la minería ilegal y la deforestación han generado un impacto ambiental y social significativo. A pesar de los esfuerzos del gobierno y las organizaciones ambientales, la falta de un control efectivo y la presión de intereses económicos han dificultado la consolidación de un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible en la región. La falta de voluntad política, la corrupción y la influencia de intereses económicos han limitado el éxito de las políticas de desarrollo sostenible y la participación de las comunidades locales sigue siendo insuficiente en la toma de decisiones para la implementación de proyectos sostenibles.

6. SEGUNDO CAPITULO: COLOMBIA EXTRACTIVA: AGUA PRIVATIZADA Y COMUNIDADES DESPLAZADAS EN NOMBRE DEL DESARROLLO

6.1 Caso: Cerrejón contexto histórico y cultural

El Cerrejón no solo transformó el paisaje físico de La Guajira, sino que también rompió el lazo social de sus comunidades. Todo comenzó en los años 80, cuando el Estado colombiano promovía políticas de apertura económica y atracción de inversión extranjera, se abrió las puertas a multinacionales mineras. Primero llegó Exxon, luego un consorcio de gigantes como BHP, Glencore y Anglo American. Para ellos, el carbón era sinónimo de riqueza; para los wayúu y las comunidades afrodescendientes, el inicio de un despojo silencioso y sin ninguna garantía de reubicación (Betancur & Villa, 2016). La Constitución de 1991 prometió proteger sus derechos culturales y territoriales, pero la realidad fue otra: las tierras ricas en carbón quedaron fuera de cualquier titulación. Mientras la mina crecía, familias enteras veían cómo sus cultivos y pozos se

secaban, obligándolos a depender de camiones cisterna de la misma empresa que los desplazaba. Así, Cerrejón terminó siendo un “Estado paralelo”, construyendo escuelas y repartiendo agua en lugares donde las instituciones brillaron por su ausencia (Banks, 2017).

6.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto (Cerrejón)

La historia del Cerrejón es también una de batallas legales interminables. Desde 1999, comunidades como Tabaco, Patilla y Chancleta han luchado en cortes nacionales e internacionales. Cuesta imaginar el dolor de los habitantes de Tabaco, un pueblo afro donde se escuchaban tambores y risas, cuando un juez declaró sus tierras “baldías” para entregarlas a la mina. Aunque en 2002 la Corte Suprema ordenó su reubicación, muchas familias aún viven en rancherías improvisadas, esperando una compensación que nunca llega (Hincapié, 2019).

Pero el golpe más duro llegó en 2015. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) otorgó medidas cautelares para proteger a los niños wayúu, después de que cientos murieran por desnutrición y sed. ¿La causa? El río Ranchería, su fuente de vida, había sido desviado para lavar carbón. Aunque las órdenes judiciales son claras, la triste verdad es que al año siguiente 89 niños más fallecieron (Hincapié, 2019).

En 2016, la justicia colombiana intentó responder. La Sentencia T-704 ordenó revisar las licencias ambientales del Cerrejón, especialmente por la contaminación del arroyo Bruno, un hilo de agua que resistía en medio del desierto. Pero aquí está el problema: mientras los jueces debatían, las excavadoras seguían avanzando. Y cuando en 2017 la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-698, suspendió el desvío de su cauce, la ANLA, entidad que debería proteger el ambiente, ya había otorgado nuevos permisos. Es una lucha desigual donde se

enfrentan comunidades históricamente marginadas contra corporaciones con abogados (Hincapié, 2019).

Estos procesos no solo reflejan una trayectoria de resistencia jurídica, sino que también dan cuenta de una estructura legal insuficiente para contener el poder corporativo, incluso en un país que ha suscrito tratados como el Convenio 169 de la OIT y que cuenta con jurisprudencia constitucional avanzada. La experiencia del Cerrejón, con ríos desviados como el Ranchería y el Bruno, comunidades desplazadas como Tabaco, Patilla, Chancleta y muchas otras, y un Estado más reactivo que preventivo, plantea la necesidad de repensar profundamente el modelo extractivo colombiano. Como advierte Hincapié (2019), estas dinámicas reproducen formas de violencia estructural y ambiental en las que las decisiones políticas y económicas se toman sin el consentimiento de las comunidades, vulnerando su autonomía territorial y su derecho al agua y a la vida.

El caso Cerrejón evidencia violaciones a las tres dimensiones de la justicia ambiental, en lo procedimental, las consultas previas a comunidades wayúu fueron formales, sin garantizar participación informada (ej: desvío del arroyo Bruno sin consentimiento libre). De reconocimiento, pues se ignoró la cosmovisión wayúu que considera el agua como ente vivo, priorizando modelos extractivos occidentales. Y distributiva en cuanto a la contaminación y escasez hídrica que afectó solo a comunidades locales, mientras la empresa exportaba carbón sin internalizar costos ambientales (Banks, 2017).

6.3 Caso Coca Cola: concesiones hídricas, desigualdad y derechos humanos

A solo 20 km de Bogotá, en las montañas de La Calera, ocurre algo que parece una paradoja perversa. Mientras los campesinos hacen fila con baldes porque la quebrada San Lorenzo se secó, Coca Cola extrae miles de litros diarios de agua subterránea para llenar botellas de “Manantial”. La concesión data de 1983, pero hay un detalle que indigna: entre 2006 y 2010, la empresa extrajo agua sin permiso. ¿Castigo? Una multa risible, como pagar una propina por robar un banco (Coronell, 2025).

A inicios de 2024, en medio de una crisis hídrica que obligó al municipio de La Calera a decretar racionamiento de agua por la disminución del caudal de la quebrada San Lorenzo, la principal fuente hídrica local, la CAR evaluaba la renovación de la concesión de Coca-Cola. Esto ocurrió a pesar de que la planta embotelladora continuaba operando sin autorización legal, y de que existían 416 concesiones activas en La Calera, incluyendo 38 para uso industrial, en un contexto en que muchas comunidades rurales carecen de acceso al acueducto (Bejarano, 2024). Organizaciones como el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Asociación de Veredas de La Calera han denunciado que la CAR descaradamente prioriza intereses empresariales sobre las necesidades humanas básicas. Estas organizaciones han documentado cómo campesinos de la zona han presenciado el colapso del cauce hídrico y el deterioro de los acueductos veredales, afectando de manera desproporcionada a poblaciones históricamente excluidas (Coronell, 2025).

En comunicado oficial actual, la CAR ha convocado a una audiencia pública para el 15 de mayo de 2025, con el fin de decidir sobre la solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas presentada por la Sociedad Indega S.A., filial de Coca Cola, en el municipio de La Calera, donde se socializará los estudios hidrológicos y resolver dudas de la comunidad. Ojala no sigan las promesas de estudios técnicos, discursos de “sostenibilidad”, y al final, otro permiso que prioriza ganancias sobre personas. La audiencia pública contará con la participación de

autoridades ambientales, representantes de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, entre otros.

La injusticia ambiental aquí opera en múltiples niveles, procedimental cuando la CAR renovó concesiones sin estudios hidrológicos independientes ni espacios deliberativos reales para campesinos. De reconocimiento cuando se deslegitimó el sistema de acueductos veredales (gestión comunitaria del agua) al privilegiar derechos industriales. Distributiva pues Mientras Coca-Cola extraía 500,000 litros diarios (Bejarano, 2024), familias rurales sufrían racionamientos, replicando patrones coloniales de exclusión.

El Cerrejón y Coca Cola son dos caras de la misma moneda. En La Guajira, el carbón seca ríos, en La Calera, el agua se embotella para venderla. Ambos casos muestran cómo las leyes colombianas, consultas previas, los derechos humanos, fallos constitucionales, se doblegan ante el poder corporativo. Eso sí, con un patrón repetido: el Estado actúa tarde, aplica medidas a medias, o simplemente mira hacia otro lado. Lo que más consterna es que Colombia tiene herramientas para cambiar esto. El Convenio 169 de la OIT, sentencias históricas de la Corte Constitucional, comunidades que resisten con dignidad. Pero falta lo esencial, voluntad política. Mientras tanto, el arroyo Bruno sigue amenazado, los niños wayúu siguen muriendo de sed, y en La Calera siguen vendiendo agua que debería ser de todos sus habitantes.

Al final, estos casos nos dejan una pregunta incómoda: ¿de qué sirven las leyes si no protegen a los niños de beber agua limpia? La respuesta incomoda más: en un sistema que confunde desarrollo con destrucción, las normas son papel y mientras tanto, las comunidades siguen esperando justicia.

7. TERCER CAPITULO: MÉXICO, PATRIMONIO EN RIESGO Y COMUNIDADES EN PIE DE LUCHA FRENTE A LA MINERÍA TRANSNACIONAL

7.1 Caso: Mina San Xavier, San Luis Potosí

Contexto histórico y cultural

La Mina San Xavier, ubicada en Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, emergió como un símbolo de resistencia contra la megaminería transnacional en México. Imaginen un pueblo que lleva siglos tallado en la tierra. Cerro de San Pedro, fundado en 1592, era un lugar donde su estructura guardaban historias de plata, iglesias coloniales y fiestas tradicionales. Pero en los 90, todo cambió. Llegó la Mina San Xavier, de la canadiense Metallica Resources, con una promesa: revivir la "gloria minera". El problema es que su plan no era rescatar historia, sino arrasarla. Usarían cianuro para sacar oro, consumiendo 1 millón de m³ de agua al año en una zona donde ya escaseaba. Y para ello querían demoler 85 edificios históricos, incluida la iglesia de San Nicolás, para abrir un cráter de 1,600 hectáreas. La gente del pueblo, que apenas sumaba 139 habitantes, se aferraba a un sueño de turismo comunitario, no de megaminería (Tetreault, 2019).

7.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto

El conflicto estalló en 1996 cuando Metallica Resources anunció planes para demoler el pueblo de San Pedro y crear un tajo a cielo abierto de 1,600 hectáreas. Según la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), el proyecto implicaba el uso diario de 3 toneladas de cianuro y generaría 117 millones de toneladas de desechos, incluyendo 600,000 toneladas de material sulfuroso con riesgo de acidificar suelos y acuíferos. Además, la mina consumiría 1 millón de m³ de agua anuales del acuífero local, que ya registraba un déficit de 35.4 millones de m³/año,

poniendo en riesgo el suministro para 1.1 millones de habitantes de San Luis Potosí (Tetreault, 2019). La indignación explotó, se formó el Consejo de Defensa del Patrimonio liderado por residentes como Mario Martínez. ¿La razón? La empresa ni siquiera realizo una consulta previa. El 10 de septiembre de 1996, en una reunión en la iglesia de San Nicolás, dieron la noticia: "Hay que reubicar el pueblo". Difícil imaginar lo que sintieron estas personas: les ofrecían dinero a cambio de borrar su identidad, pero esta gente no se vendió.

La batalla legal fue una montaña rusa. En 1999, el Instituto Nacional de Ecología (INE) aprobó condicionalmente el proyecto, estableciendo 100 medidas de mitigación. Sin embargo, organizaciones como Pro San Luis Ecológico impugnaron la decisión, argumentando que la MIA presentó en un formato genérico, evadiendo requisitos específicos para minería. En 2005, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa anuló el permiso ambiental tras un amparo promovido por el Frente Amplio Opositor (FAO), una coalición de académicos, ONG y residentes. A pesar de esto, en 2006, la Secretaría de Medio Ambiente (SEMARNAT) revalidó la licencia bajo el argumento de que la minería no era una actividad "industrial", lo que permitió evadir restricciones del Plan Ecológico estatal de 1993.

Este atropello legal llevó al FAO a organizar una consulta ciudadana ese mismo año, donde el 96.5% de los 20,000 participantes rechazaron el proyecto. En 2007, a pesar de las movilizaciones la mina abrió. Cuando New Gold cerró en 2016, dejó un paisaje lunar y acuíferos envenenados, prometieron reforestar, pero los residentes saben la verdad y es que ni los árboles ni el agua vuelven fácilmente. (Tetreault, 2019).

La resistencia a la mina San Xavier ilustra cómo la justicia ambiental se construye desde abajo: Frente a lo procedimental, la consulta ciudadana de 2006 (96.5% de rechazo) fue un acto de democracia directa frente a un Estado que validó licencias sin consulta previa. En la

dimensión de reconocimiento, en este caso se evidencia que el Frente Amplio Opositor (FAO) defendió el valor cultural del cerro como patrimonio, no solo como recurso (Tetreault, 2019). En la dimensión distributiva, los costos de contaminación recayeron en agricultores locales, mientras ganancias se repatriaban a Canadá.

7.3 Caso: Mina Peñasquito, Zacatecas

Contexto histórico y cultural

La Mina Peñasquito, ubicada al noroeste de Zacatecas, a 14 kilómetros del pueblo de Mazapil, es un complejo industrial que emplea dos tajos a cielo abierto y lixiviación con cianuro para extraer oro, plata, plomo y zinc, operado inicialmente por la canadiense Goldcorp y posteriormente por Newmont tras su fusión en 2019. Iniciado en 2007, este monstruo de cráteres y explosiones devoró 4,000 hectáreas de tierras que durante siglos alimentaron cultivos y rebaños. La ironía duele: mientras la mina extrae millones de dolares, el municipio que la alberga, sigue siendo una de las zonas más pobres del estado. Las comunidades locales, arraigadas en prácticas agrícolas y pastoriles desde la época colonial, vieron cómo sus medios de vida se transformaron radicalmente. La promesa inicial de "desarrollo" se tradujo en desplazamientos, pérdida de autonomía alimentaria y una brecha entre quienes accedieron a contratos laborales temporales y quienes quedaron excluidos (Uribe Sierra et al., 2020).

7.4 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto

Este conflicto socioambiental surgió en 2006 con un contrato que da avergüenza, a los ejidatarios (Los campesinos con tierras comunales) de Cedros, El Vergel, Cerro Gordo y Mazapil les ofrecieron 10 centavos de dólar por cada 1,000 de ganancias de Goldcorp. Para una empresa

que facturaba millones, era como pagar con monedas. Y es que nadie les explicó los riesgos: ni los químicos tóxicos, ni el agua que se esfumaba de sus pozos. Cuando protestaron en 2009, la mina respondió con migajas: subieron la compensación a 88 centavos por cada 1,000 dólares (unos 3 millones anuales). Pero la realidad es que el dinero solo llegó a unos pocos, mientras jornaleros y vecinos seguían viendo cómo sus tierras se convertían en paisajes lunares (Uribe Sierra et al., 2020).

El gobierno federal desempeñó un papel clave en facilitar el proyecto, Durante el mandato de Peña Nieto (2012-2018), se condonaron 13.7 millones de pesos en impuestos a Goldcorp, mientras la Procuraduría Agraria omitió asesorar adecuadamente a los campesinos. Los contratos se firmaron con trampas: asambleas sin quórum, líderes cooptados y abogados que hablaban de "progreso" mientras escondían informes sobre contaminación. En 2016, el conflicto estalló de nuevo: la mina construyó una presa de jales sin avisar, y cuando la gente bloqueó los accesos, llegaron 400 policías estatales a desalojarlos con violencia. Aunque en 2020 firmaron acuerdos para construir escuelas y clínicas, estos no abordaron la restauración hídrica ni la justicia económica para los no ejidatarios (Uribe Sierra et al., 2020).

Los casos de San Xavier y Peñasquito reflejan las tensiones del modelo extractivo neoliberal en México, donde la explotación de recursos naturales se prioriza sobre derechos humanos y ambientales. En San Luis Potosí, la resistencia multisectorial logró retrasar el proyecto y visibilizar la importancia del patrimonio cultural, pero no evitó la destrucción irreversible del cerro histórico ni la contaminación de acuíferos. La intervención de la CIDH y la desobediencia institucional evidenciaron la complicidad del Estado con intereses corporativos.

En Zacatecas, el conflicto en Peñasquito reveló cómo la negociación económica, aunque mejoró la compensación para los ejidatarios, siguió siendo un monto irrisorio en comparación a

las ganancias y daños ambientales que generaba la empresa, se perpetuó la desigualdad, pues mucha gente quedo excluida de dichos beneficios y la sobreexplotación hídrica amenazó prácticas agrícolas ancestrales. La violencia estatal durante los desalojos subrayó la falta de mecanismos efectivos para garantizar justicia ambiental.

Ambos casos comparten un patrón de colonialismo corporativo, donde empresas transnacionales, respaldadas por marcos legales favorables y élites políticas, trasladan el peso de la destrucción ambiental y el abuso a comunidades vulnerables. La falta de consultas previas libres e informadas, la manipulación de líderes sociales y la impunidad ante daños ecológicos exponen las fallas estructurales de un sistema que equipara "desarrollo" con extracción desmedida. Estos conflictos demandan un replanteamiento del modelo económico que priorice la soberanía comunitaria, la sustentabilidad y la distribución equitativa de beneficios. La resistencia en San Xavier y Peñasquito, aunque con resultados mixtos, sirve como recordatorio de que la defensa del territorio trasciende lo ambiental: es una lucha por la dignidad, la memoria histórica y el derecho a decidir el futuro propio.

8. CUARTO CAPITULO: PERÚ, CONSULTA SIN CONSENTIMIENTO Y FRAGMENTACIÓN SOCIAL EN TERRITORIOS MINEROS ANDINOS

8.1 Caso: Proyecto Río Blanco (Cajamarca)

Contexto histórico y cultural

El proyecto Río Blanco, impulsado en 2003 por la empresa británica Monterrico Metals en las comunidades de Yanta y Segunda y Cajas (Piura), generó una resistencia organizada por las Rondas Campesinas, estructuras de autogobierno con raíces en los años 70. Estas comunidades dedicadas a la agricultura y ganadería, rechazaron la minería al considerar que esas promesas de progreso se traducían en amenaza a sus fuentes hídricas y a su autonomía territorial. Y es que ya habían visto lo que pasó en Tambogrande (2002), donde un referéndum logró suspender el proyecto minero. La oposición se centró en riesgos ambientales, la falta de consulta previa y demás derechos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT, pero ni el Estado ni la empresa minera escucharon (Gustafsson, 2016).

8.2 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto

El conflicto escaló en 2004 cuando Monterrico Metals inició pruebas sísmicas sin permiso. La ley pedía el aval de dos tercios de la comunidad, pero nadie les preguntó. La Defensoría del Pueblo confirmó en 2007 las irregularidades, por lo que respaldó las impugnaciones legales presentadas por las comunidades ante la Corte Superior de Piura, quien ordenó revisar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) pero sin suspender las actividades. pero para entonces ya era tarde. Las Rondas marcharon hasta el campamento, enfrentándose a guardias armados. El resultado: dos campesinos muertos, familias que aún lloran sus pérdidas (Gustafsson, 2016).

La gente, harta de mentiras, hizo su propia consulta en 2007. 20,000 personas votaron, y un contundente 93% dijo no al proyecto. El Estado lo tachó de "ilegal", pero el pueblo no se rindió, la presión logró suspender Río Blanco en 2008. Aunque la empresa empleo estrategias divisivas: ofreció USD 80 millones a cambio de silencio y creó el FIDCSC, un grupo que tildó de "terroristas" a los líderes que defendían su tierra. Al final, aunque no hubo explotación

masiva, el daño ya estaba hecho: suelos dañados, comunidades divididas y un Estado que protege más a las mineras que a su gente (Gustafsson, 2016).

8.3 Caso: Proyecto Bambas (Apurímac)

Contexto histórico y cultural

Apurímac es una tierra de heridas habiertas. En Cotabambas (Apurímac), donde el 70% de las personas vivían en pobreza extrema, la minera Xstrata (luego MMG) llegó en 2004 con el Proyecto Bambas. Tras décadas de conflicto interno (1980-2000), las comunidades, débiles y fragmentadas, vieron en la minería un salvavidas. Fuerabamba, por ejemplo, aceptó reubicarse a cambio de empleos temporales y dinero. Pero ¿qué opción tenían? Para muchos, era elegir entre morir de hambre hoy o arriesgarse a la contaminación mañana. La Federación Provincial de Campesinos (FPCC) intentó unificar demandas, pero su influencia fue marginal ante la estrategia corporativa de negociar directamente con cada comunidad (Gustafsson, 2016).

8.4 Procesos judiciales y desarrollo del conflicto

En 2004, el Ministerio de Energía y Minas (MEM) realizó una consulta previa bajo el Decreto Supremo 028-2008-EM, pero fue un mero trámite. La comunidad de Fuerabamba firmó acuerdos de reasentamiento en 2010 sin participación de la federación de campesinos (FPCC), fracturando a las comunidades, la Defensoría del Pueblo emitió el Informe N° 125, evidenciando malos manejos en el uso del fondo social de USD 64 millones, pero sin resultados concretos. Protestas como bloqueos en 2015 y 2021, fueron resueltas mediante pagos puntuales de la empresa y nunca con soluciones concretas, reforzando dinámicas clientelares.

En 2016, la comunidad de Huancuire interpuso una acción de tutela contra MMG por contaminación del río Chalhuahuacho, pero el caso fue archivado irónicamente por falta de

pruebas. La mina dejó un cráter de 1,600 hectáreas y riesgos de contaminación por relaves sulfurosos. Socialmente, el reasentamiento de Fuerabamba fracturó su tejido comunitario, mientras los empleos prometidos no duraron mucho, la FPCC perdió legitimidad ante acusaciones de corrupción, y líderes locales fueron cooptados mediante incentivos económicos (Gustafsson, 2016).

Río Blanco y Bambas son dos caras de un Perú fracturado. En Cajamarca, las Rondas Campesinas mostraron que la lucha del pueblo puede frenar a las mineras, aunque el costo sea sangre y divisiones. Su referéndum del 93% fue un aliento de dignidad, pero las leyes siguieron protegiendo más a la empresa minera que a los campesinos. En Apurímac, la pobreza obligó a elegir entre pan hoy o agua limpia mañana, revelando cómo la pobreza estructural y la debilidad organizativa facilitan la cooptación corporativa. La falta de mecanismos estatales efectivos permitió la impunidad de la empresa, reflejada en la ausencia de sanciones a Monterrico Metals por acuerdos ilegítimos y criminalización de líderes. Ambos casos exponen las grietas de la Ley de Consulta Previa (2011), que sirvió para maquillar acuerdos, no para escuchar. Mientras las empresas externalizan daños. contaminación, desplazamientos, división, el Estado mira hacia otro lado.

9. QUINTO CAPITULO: LA GUERRA DEL AGUA EN BOLIVIA, RESISTENCIA COMUNITARIA Y DISPUTA JURÍDICA SOBRE EL AGUA COMO BIEN COMÚN

9.1 Contexto histórico y cultural

La Guerra del Agua en Bolivia, ocurrida en el año 2000 en la ciudad de Cochabamba, es uno de los casos más paradigmáticos de resistencia comunitaria frente a la privatización de recursos naturales. Este conflicto surgió como respuesta a la implementación de la Ley 2029 de 1999, que, bajo una aparente regulación estatal, fusionó dinámicas de nacionalización y privatización al otorgar el monopolio del servicio hídrico al consorcio internacional Aguas del Tunari. Este marco legal, impulsado por políticas neoliberales desde la década de 1980, representó una ruptura radical con los sistemas de autogestión basados en los usos y costumbres de las comunidades campesinas e indígenas. Y es que para estas comunidades, el agua no es un recurso comercial sino parte de la Madre Tierra (Tomba, 2023).

Procesos judiciales y desarrollo del conflicto

El conflicto se intensificó con la aprobación de la Ley 2029, cuyo Anexo 5 establecía que el uso de fuentes alternativas de agua no sería permitido, incluso teniendo el descaro de prohibir a las comunidades rurales construir tanques para recolectar agua de lluvia. Además, el Numeral 1.3 del mismo Anexo especificaba que, si un usuario poseía una fuente alternativa como un pozo, la empresa concesionaria tenía derecho a instalar medidores, trasladando los costos de instalación a los propios usuarios. La privatización respaldada por el Estado provocó un incremento del precio del agua de hasta 200%, mientras Aguas del Tunari asumía el control de infraestructuras comunitarias de distribución, históricamente gestionadas por sistemas cooperativos.

La respuesta social fue inmediata. Sectores como campesinos, trabajadores, estudiantes y mujeres se articularon en la Coordinadora de Defensa del Agua y la Vida, liderando protestas masivas entre enero y abril de 2000. El Estado respondió con represión militar: se declaró el estado de emergencia y se desplegaron fuerzas policiales para detener líderes y disolver

movilizaciones. Sin embargo, la presión popular forzó al gobierno a derogar la Ley 2029 el 11 de abril de 2000, fecha que marca el fin formal del conflicto, y a emitir la Ley 2066, que reconoció parcialmente los usos y costumbres. No obstante, el marco legal mantuvo la primacía del Estado sobre los recursos hídricos, por lo que las comunidades ganaron el derecho a sus "usos y costumbres", pero en los papeles, no en la práctica.

Aunque el conflicto giró en torno a la gestión del agua, su impacto trascendió lo ambiental y jurídico. La Guerra del Agua evidenció un modelo de gobernanza que excluye la voz de las comunidades en decisiones sobre bienes comunes. Socialmente, el conflicto reforzó identidades colectivas y se revivió la democracia de plaza pública, donde todos votaban con manos alzadas. Pero también mostró grietas: las mujeres, aunque fueron el corazón de las protestas, quedaron fuera de los cargos de poder. (Tomba, 2023). Políticamente, se introdujo la noción de propiedad social, una alternativa que prioriza redes de obligaciones colectivas sobre modelos estatales o privados. Sin embargo, reformas posteriores, como la Constitución de 2009, mantuvieron el dominio estatal sobre recursos naturales, subordinando los derechos indígenas a la soberanía nacional.

La Guerra del Agua en Cochabamba representó un hito en la defensa del agua como derecho humano y bien común, pero también una violación flagrante de compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que reconoce el acceso al agua como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, y la Resolución 64/292 de la ONU (2010), que declaró explícitamente el agua y el saneamiento como derechos humanos esenciales. Bolivia, al privatizar el recurso mediante la Ley 2029, no solo desconoció estas obligaciones, sino que ignoró las prácticas ancestrales de gestión comunitaria, arraigadas en una relación de reciprocidad con la Pachamama.

Este conflicto paradigmático también integra las tres dimensiones de justicia ambiental: En lo procedimental, la Coordinadora creó asambleas populares horizontales, contrastando con la imposición estatal de la Ley 2029. De reconocimiento cuando La resistencia validó los "usos y costumbres" indígenas como sistema legítimo de gestión hídrica (Tomba, 2023). Distributiva pues la privatización habría transferido agua de comunidades pobres a elites urbanas y transnacionales, agravando desigualdades históricas.

Es muy interesante ver como este conflicto trascendió como un experimento político que redefinió la democracia desde la práctica; las asambleas populares y la propiedad social emergieron como alternativas al modelo representativo, priorizando redes de obligaciones colectivas sobre estructuras jerárquicas. En última instancia, la Guerra del Agua no fue solo una lucha por un recurso, sino un cuestionamiento profundo del derecho. Su lucha nos dejó una lección clara: para que el agua sea justa, no basta con leyes que digan ‘es un derecho’. Hay que desarmar los sistemas de poder heredados de la colonia, esos que deciden quién controla lo que es de todos".

CONCLUSIONES

Esta investigación nos muestra, con crudeza, que el extractivismo en América Latina ha sido más una máquina de desigualdad que de progreso. Al recorrer casos como los de Colombia, Bolivia, México y Perú, queda claro que la obsesión por explotar recursos naturales ha dejado cicatrices profundas: comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas privadas de agua, territorios fracturados y derechos pisoteados. Detrás de cada megaproyecto hay un mismo patrón,

corporaciones transnacionales anteponiendo ganancias a la vida, y los Estados que actúan más como facilitadores que como protectores.

Los casos analizados demuestran que el extractivismo en América Latina no solo genera daños ecológicos, sino que reproduce injusticias ambientales multidimensionales. La teoría de la justicia ambiental y sus dimensiones permiten desentrañar estas dinámicas: Fallas procedimentales como consultas previas simuladas (Cerrejón) o inexistentes (San Xavier), negación del reconocimiento cuando se criminaliza saberes ancestrales (Wayúu, Rondas Campesinas) y injusticia distributiva pues los beneficios son privatizados, y los costos socializados (Coca-Cola, Peñasquito). Casos como la guerra del agua en Bolivia, o la mina San Xavier en Mexico donde se dieron resistencias exitosas, demuestran que solo integrando estas dimensiones se logra la equidad.

Pero también hay esperanza, donde las comunidades tejieron redes sólidas y usaron las leyes como herramientas, lograron lo imposible. La Guerra del Agua en Bolivia (2000) es un faro: la movilización multisectorial no solo derrocó a Aguas del Tunari y la Ley 2029, sino que reivindicó el agua como bien común. En San Luis Potosí (México), la presión social y el litigio estratégico frenaron la mina San Xavier, salvando un patrimonio cultural que la megaminería quería convertir en polvo. Estos éxitos, sin embargo, contrastan con realidades como Las Bambas (Perú) o El Cerrejón (Colombia), donde la fragmentación social y un Estado ausente permitieron que proyectos extractivos avanzaran, aun contra sentencias judiciales y la voluntad popular.

De esta dualidad surgen caminos concretos. Primero, la consulta previa debe ser un diálogo real, no un trámite. Como demostró el caso del arroyo Bruno en La Guajira, donde la Corte Constitucional colombiana (2017) frenó su desvío al comprobar que los Wayúu nunca fueron consultados. Segundo, reconocer las formas comunitarias de gestión del agua y la tierra, como en Cochabamba, donde la propiedad social del recurso hídrico rescató prácticas ancestrales de cuidado. Tercero, fortalecer organizaciones de base: la Coordinadora en Defensa del Agua (Bolivia) y el Frente Amplio Opositor (México) son ejemplos de que la resistencia organizada puede torcer leyes amañadas y salvar territorios. Además, las alianzas internacionales, como las que visibilizaron el caso de Monterrico Metals en Perú, demuestran que la presión global puede equilibrar la balanza frente a gigantes corporativos.

Finalmente, la revisión del modelo de licenciamiento ambiental, mediante procesos más transparentes y con participación directa de las comunidades, resulta fundamental para evitar que las decisiones se adopten de forma arbitraria; una práctica que ha sido cuestionada judicialmente en Colombia y que, cuando se ha enfrentado con litigio estratégico y evidencia científica como en el caso del arroyo Bruno, ha logrado detener temporalmente intervenciones extractivas.

En definitiva, esta tesis es un llamado a superar las contradicciones entre palabra y hechos. Las leyes progresistas y los discursos sobre “sostenibilidad” son inútiles si no se traducen en hechos. La justicia ambiental llegará cuando las comunidades decidan sobre sus ríos, montañas y selvas; cuando sus derechos dejen de ser letra muerta en papeles oficiales; y cuando el modelo económico deje de ver la naturaleza como mercancía. América Latina tiene los ejemplos, las herramientas y la urgencia, ahora falta la voluntad política para cambiar la historia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alonso Iglesias, J. L. (2003). Los derechos humanos de tercera generación y los movimientos sociales. Humanismo y Trabajo Social. *12,* 47-70.

Banks, E. (2017). We Are Bruno: Citizens Caught Between An Absentee State And A State-Like Corporation During Water Conflicts In La Guajira, Colombia. *Urban Anthropology. 46*(1-2), 1-34.

Bejarano, A. (2024, septiembre). Columna de opinión. CAMBIO https://cambiocolombia.com/los-danieles/agua-o-coca-cola.

Betancur, A. C., & Villa, W. (2016). Mining and Indigenous Peoples in Colombia. Documento interno sobre legislación minera e impactos en pueblos indígenas.

Bullard, R. (2005). The quest for environmental justice: Human rights and the politics of pollution. Sierra Club Books.

Cisneros, C. (2023). Los derechos humanos de tercera generación y su incidencia constitucional en el Ecuador. *Revista CAP Jurídica Central*. *7*(12), 73-86.

Coronell, D. (2025, marzo 26). Organizaciones ambientales piden SUSPENDER concesión de agua a Coca-Cola en La Calera [Video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=d1yYUg8MYHU

Espinosa González, A. (2012). La justicia ambiental, hacia la igualdad en el disfrute del derecho a un medio ambiente sano. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. pp. 51-77.

Fraser, N. (2008). Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World. Columbia University Press.

García Henao, L. (2003). Teoría del desarrollo sostenible y legislación ambiental colombiana: *Una reflexión cultural. Revista de Derecho. 20*, 198-215.

Gustafsson, M.-T. (2016). Private Conflict Regulation and the Influence of Peasant Communities Over Natural Resources. *Latin American Research Review. 51*(2), 86–106.

Hervé Espejo, D. (2015). Justicia ambiental: Fundamentos y aplicaciones. Editorial Jurídica.

Hincapié, S. (2019). Crímenes ambientales, crímenes contra la humanidad. Derechos humanos en el extractivismo latinoamericano. En L. Loeza Reyes & J. A. López Pacheco (Coords.), Derechos humanos y conflictos por la justicia en América Latina. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades.

Jonas, H. (1995). El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para la civilización tecnológica. Herder.

Kronfort, L. (2005). Transnational corporations and human rights violations: Focus on Colombia. *Wisconsin International Law Journal. 23*(2), 322–344.

Rodríguez, I., Inturias, M., Robledo, J., Sarti, C., Borel, R., & Cabria, A. (2015). Abordando la Justicia Ambiental desde la transformación de conflictos: experiencias con Pueblos Indígenas en América Latina. *Revista de Paz y Conflictos. 8*(2), 97-128

Rodríguez, M. (1994). El desarrollo sostenible ¿Utopía o realidad para Colombia? CEREC.

Schlosberg, D. (2007). Defining Environmental Justice: Theories, Movements, and Nature. Oxford University Press.

Tetreault, D. (2019). Resistance to Canadian mining projects in Mexico: Lessons from the lifecycle of the San Xavier Mine in San Luis Potosí. *Journal of Political Ecology. 26*, 85–104.

Tetreault, D. (2022). Two sides of the same coin: increasing material extraction rates and social environmental conflicts in Mexico. *Environment, Development and Sustainability, 24*, 14163–14183.

Tomba, M. (2023). Social property in the Cochabamba water war, Bolivia 2000. *Angelaki. 28*(1), 73–86.

Uribe Sierra, S. E., Gómez Alonso, J. A., y Tetreault, D. (2020). Dos conflictos mineros en Mazapil, Zacatecas: Entre la oposición, negociación y la colaboración. *Región y Sociedad. 32*, e1373.